



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 033 F

• 27 de abril 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
41 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA JULIETA HORTENCIA
GALLARDO MORA, INTEGRANTE DE LA
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
 Presidenta de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXV Legislatura Constitucional. Congreso
 del Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, diputada Julieta Hortencia Gallardo Mora, integrante de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, Presidenta.
 Saludo a todas mis compañeras
 diputadas y diputados.
 Amigas y amigos de la prensa.
 Ciudadanos, sean todos bienvenidos
 a esta que es la Casa de todos:

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dispone que es facultad del Congreso del Estado de Michoacán, revisar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal y de las haciendas municipales, con base en los Informes Generales e Individuales que emite su órgano técnico de fiscalización, que es la Auditoría Superior de Michoacán.

El artículo 44 de nuestra Constitución Local, establece como facultad de este Congreso que: “La revisión de las Cuentas Públicas la realizará el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a través de la Auditoría Superior de Michoacán [...]”. Asimismo el artículo 134 establece que la Auditoría Superior de Michoacán deberá “entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos [...]”.

En términos muy generales ese es el marco constitucional que tenemos los diputados para llevar a cabo la labor de fiscalizar los recursos públicos, cabe mencionar que dicho marco se encuentra armonizado con la Constitución Política del país.

De esta manera, la obligación que tenemos de revisar que se gaste adecuadamente los recursos de todos, es llevada a cabo por el órgano técnico especializado en hacer las auditorías. Ese órgano es la Auditoría Superior de Michoacán. Su función es primordial para evitar la corrupción y lograr un uso eficiente de los recursos.

A través del tiempo se dijo que el modelo de fiscalización no daba los resultados adecuados, y en el diagnóstico que se hacía de cuando en cuando, se decía que tenía que ver con la falta de autonomía.

A pesar de las resistencias que se tuvieron por muchos años, hoy el Estado de Michoacán cuenta con una auditoría estatal autónoma; lograr ese modelo no fue tarea fácil y no debemos retroceder.

Se trata de que encontremos los mecanismos de control necesarios para hacer efectiva la tarea fundamental y fortalecer a la Auditoría. La ley de fiscalización contempla que los funcionarios de la ASM son vigilados por la Unidad de Evaluación y Control, esta unidad depende de la Comisión Inspectoral de este Congreso.

Deben quedarse atrás los intentos por recapturar a la Auditoría.

Su autonomía no puede ponerse en riesgo.

Los diputados debemos velar para que el personal de la ASM sea especialista en su trabajo y olvidar la tentación de llenarla de recomendados.

En ese camino celebro los convenios que el auditor ha realizado con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, con el Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, y con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

La profesionalización de su personal es el camino adecuado para que se cumpla con lo mandado por los michoacanos. Vigilar que los recursos sean ejercidos de forma honesta es un imperativo social.

Un claro ejemplo de ello es lo que estamos viviendo en cuanto a la autonomía de algunas comunidades y municipios para ejercer sus propios recursos.

Esta semana el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) validó las consultas que se llevaron a cabo en las comunidades de Carapan del municipio de Chilchota y en Jesús Díaz Tsirio del municipio de Los Reyes, con ello, ya

suman 19 las comunidades indígenas que ejercerán sus recursos de manera directa.

Esta iniciativa atiende un problema que se ha suscitado en la práctica. Me refiero a lo que mencioné en un principio, la fiscalización se hace a la hacienda pública estatal y a la de los ayuntamientos, así dice la Constitución Federal y local; por lo que a partir de esta reforma, para la integración de las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales, las comunidades que ejerzan sus recursos de forma autónoma deberán presentar la información contable y presupuestaria de acuerdo a las leyes de contabilidad gubernamental aplicable y serán los servidores públicos de la comunidad los que se encuentren observados en un informe individual. Es decir, que sean autónomos no les exime de entregar la información correspondiente en tiempo y forma. De no hacerlo, podrán ser observados y en su caso sancionados conforme a la ley.

Compañeros, la intención es clara: fortalecer a la ASM nos conviene a todos.

Por su atención, muchas gracias.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 41. Para la integración de las cuentas públicas de los ayuntamientos y concejos municipales: las comunidades que ejerzan sus recursos de forma autónoma deberán presentar la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, de no hacerlo, la Auditoría deberá señalarlo en el Informe General y generar un informe individual, observando a los servidores públicos de la comunidad.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se

publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 1 de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

